

Dilluns, 5 de novembre de 2012

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 25 d'octubre de 2012, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball del sector del comerç de materials de construcció de la província de Barcelona (codi de Conveni núm. 08000745011994)

Vist el text de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball del sector del Comerç de materials de construcció de la província de Barcelona signat per l'Associació Catalana d'Empresaris de Materials de Construcció, UGT i CCOO el dia 17 d'octubre de 2012, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.c) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord de la Comissió Paritària del Conveni col·lectiu de treball del sector del Comerç de materials de construcció de la província de Barcelona (codi de conveni núm. 08000745011994 al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SECTOR DEL COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Asistentes.

Associació Catalana d'Empresaris de Materials de Construcció (ACEMAC):

Enric García Arenas, Antoni Homs Alsina y Federico Vélez Ereña.

Asesor: Jordi Altafaja Diví.

Representación de los trabajadores:

CCOO:

Antonio Moreno Rodriguez.

Asesor: Esteban Sanabria Garnica.

UGT:

Alberto Bernal Lozano; Raul Villar Barballo.

Asesor: Moises Berruezo.

En la ciudad de Barcelona, siendo las diez horas del día 17 de octubre del 2012, se reúnen en primera convocatoria los mencionados miembros de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo del comercio de materiales de construcción de la provincia de Barcelona, en la calle Gran Vía Corts Catalanes, 428 bis, ent. 2ª de 08015 Barcelona.

Estando presentes la totalidad de los miembros titulares, y asesores de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo del comercio de materiales de construcción de la provincia de Barcelona, se abre seguidamente la sesión de conformidad con el orden del día establecido.

Dilluns, 5 de novembre de 2012

Como primer punto del orden del día, se procede a la lectura de la consulta presentada por Jesús Orta Ortega, en su condición de representante de los trabajadores de la empresa La Plataforma Point, SA, y cuyo texto se transcribe a continuación:

“A la atención de:

ASSOCIACIÓ CATALANA D'EMPRESARIS DE MATERIALS DE CONSTRUCCIÓ.
FCTCHTJ- UGT.
FECOHT- CCOO.

D. Jesús Orta Ortega con DNI 38.461.783 X, con domicilio a efectos de comunicaciones en Avenida Europa nº 130, 11º 2ª, 08907 L'Hospitalet, como trabajador y representante de los trabajadores de la empresa La Plataforma Point, SA, domiciliada en calle Pablo Iglesias 73-77, 08908 L'Hospitalet de Llobregat, ante esta Comisión Paritaria expone lo siguiente:

1. Que en la empresa citada aplican el Convenio colectivo de trabajo del comercio de materiales de construcción de la provincia de Barcelona.
2. Que en fecha 4 de junio de 2012 se firman las tablas definitivas correspondientes al año 2011, con la revisión técnica del 2,4% sobre las tablas salariales del año 2010.
3. Que el artículo 11ª del Convenio colectivo se establece que:

“Para el segundo año de vigencia, es decir a partir del 1 de enero del 2011, las retribuciones a satisfacer para cada una de las categorías profesionales que en el mismo se reflejan, se incrementarán en el 1% según se establece en el Anexo III. Atendiendo al importe definitivo en que quede fijado el IPC estatal a 31 de diciembre del 2011, se realizará una revisión económica sobre dicho diferencial, tanto si excede del 1% como si no, a los únicos efectos de que sirva de base para el incremento salarial del año 2012, aplicándose dicha revisión técnica a partir del 1.1.2012”.

4. Que debido a que la empresa en la que presto servicios no está aplicando la nueva tabla salarial publicada en el BOP el 7.8.2012, llevamos este tema al Tribunal Laboral de Cataluña. El 4 de octubre de 2012, en sede del Tribunal Laboral de Cataluña, a la vista de los posicionamientos de ambas partes, la Delegación de Barcelona del Tribunal Laboral de Cataluña, propone a las mismas un aplazamiento del Acto de Conciliación al objeto de que éstas realicen las consultas oportunas (Comisión Paritaria del convenio colectivo de aplicación, empresas del grupo o sector, etc.).

Por todo lo expuesto, a esta Comisión Paritaria solicita:

Que clarifique si el artículo 11 que regula las retribuciones establece si se han de aplicar las tablas publicadas en el BOP el 7.8.2012 con efectos del 1 de enero de 2012, y por lo tanto se ha de aplicar con efectos retroactivos hasta esa fecha o por el contrario la empresa puede esperar para aplicar la nueva tabla salarial hasta cuando se acuerde la nueva tabla salarial para el 2012.

Fdo. Jesús Orta Ortega.
En Barcelona, a 10 de octubre de 2012.”

Seguidamente ambas partes exponen sus respectivos puntos de vista alcanzándose el acuerdo siguiente:

“La tabla salarial publicada en el BOP en fecha 7.8.2012 es de aplicación con efectos del 1 de enero de 2012. Esto quiere decir que una vez publicada dicha tabla, es decir, a partir del 7.8.2012, las empresas han de abonar las diferencias salariales con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2012. Las diferencias salariales son el resultado de aplicar la diferencia entre esta última tabla salarial publicada (que podemos denominar tabla salarial definitiva del 2011) respecto a la inmediatamente anterior (que podemos denominar tabla salarial provisional del 2011).

El hecho de que el redactado hable de que la diferencia entre el 1% y el IPC real de todo el periodo 2011 es a los únicos efectos de que sirva de base para el incremento salarial del año 2012, se ha de entender en los términos de que no se generan atrasos salariales en el periodo que va del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011. Sin embargo, al especificarse al final del párrafo de manera expresa “aplicándose dicha revisión técnica a partir del 1.1.2012” estamos reflejando la voluntad de los negociadores de que hasta que no se pacte una tabla salarial para el año 2012, esta tabla salarial (publicada el 7.8.2012) sea de aplicación con efectos del 1 de enero de 2012.”

Dilluns, 5 de novembre de 2012

A continuación, los asistentes acuerdan delegar en el asesor de la patronal, Jordi Altafaja Diví para que en nombre y representación de la Comisión Paritaria del Convenio colectivo de trabajo del comercio de materiales de construcción de la provincia de Barcelona, proceda a su posterior presentación y registro ante la Autoridad Laboral competente.

Finalmente, y no teniendo más asuntos a tratar ni palabras solicitadas, se levanta la sesión de la cual se extiende la presente acta, que en muestra de conformidad es firmada por los asistentes.

Barcelona, 25 d'octubre de 2012

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès